

Intervención del diputado Carlos Eduardo Bello Solano, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se derogan los Artículos 243 y 244 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en Materia de Extorsión.

El presidente:

Adelante, diputado.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Hasta por diez minutos.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Buenas tardes, compañeros, compañeras. Pueblo de Guerrero, como integrante de la Comisión de Justicia, me permito realizar la siguiente justificación del dictamen de proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 243 y 244 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, Número 499, en base a lo siguiente.

Con su permiso, diputado Presidente.

El propósito de la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado de

El Presidente:

Guerrero, es derogar disposiciones normativas del Código Penal de la Entidad Federativa, en observancia al decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión Reglamentaria en la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual dispone y armoniza expresamente el delito de extorsión contenida en el Código Penal Federal.

En los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición normativa, produciendo con ello la situación automática de los tipos penales locales, así como una obligación directa de armonizar legislativamente por parte de los Estados de la República Mexicana.

En los transitorios segundo y tercero de la Ley General antes mencionada, se establece que toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los Códigos Penales de las Entidades Federativas

o cualquier otra disposición se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la misma ley general. Asimismo, se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

De igual manera, el transitorio sexto de la ley general que establece que en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizar la Ley General.

Es así que la Comisión Dictaminadora considera que la permanencia de los preceptos que se pretenden derogar resultan incompatibles con el nuevo diseño constitucional del delito de extorsión, considerando un delito de alto impacto y así garantizar que no se vulneren los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y distribución competencial.

A efecto de asegurar la eliminación de la contradicción normativa

existente en la que se confirma la plena vigencia del modelo nacional en materia de extorsión, resulta procedente derogar en su totalidad del capítulo sexto extorsión título décimo tercero delitos contra el patrimonio del Código Penal del Estado de Guerrero integrado por los artículos 243 y 244 al sustituirse su contenido con el tipo penal único previsto en la Ley General. Por último, las y los integrantes de la presente Comisión Dictaminadora coincidimos en incorporar el artículo transitorio contenido en la iniciativa con el objeto de salvaguardar el principio constitucionalidad de irretroactividad de la Ley previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que las investigaciones, procesos penales y sentencias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se sustancien conforme a la legislación vigente al momento de la Comisión del Delito de Extorsión.

diputada Erika, el diputado Alejandro, la diputada Luissana, el diputado Jorge Iván, y el de la voz, pone a consideración del Pleno el presente dictamen para su aprobación correspondiente.

Es cuanto diputado presidente.

Por lo anterior expuesto, esta Comisión de Justicia integrado por la